

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 250-2018-OS/OR-PASCO**

Pasco, 29 de enero del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700124768, el Informe de Instrucción N° 454-2017-OS/OR-PASCO y el Informe Final de Instrucción N° 1287-2017-OS/OR-PASCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en la Carretera Pasco - Lima, Km. 01, AA.HH Tahuantinsuyo, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, cuyo responsable es la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFO JIM E.I.R.L.**, (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20229723759.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de agosto de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Carretera Pasco - Lima, Km. 01, AA.HH Tahuantinsuyo, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 21394-050-250313, cuyo responsable es la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM, levantándose el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700124768.
- 1.2. Mediante escrito de registro N° 2017-124768 de fecha 29 de agosto de 2017, la Administrada presentó descargos al Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE –Expediente N° 201700124768.
- 1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 454-2017-OS/OR-PASCO de fecha 07 de septiembre de 2017, se verificó que la Administrada, operadora del establecimiento señalado en el numeral 1.1 del presente informe, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

- 1.4. Mediante Oficio N° 2125-2017-OS/OR-PASCO de fecha 07 de septiembre de 2017, notificado el 12 de septiembre de 2017, se comunicó a la Administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.5. Mediante escrito de registro N° 2017-124768 de fecha 27 de septiembre de 2017, la Administrada presentó descargos al Oficio N° 2125-2017-OS/OR-PASCO.
- 1.6. A través del Oficio 698-2017-OS/OR PASCO de fecha 03 de noviembre de 2017, notificado el 24 de noviembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1287-2017-OS/OR-PASCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Vencido el plazo otorgado, la Administrada no presentó descargos al Final de Instrucción N° 1287-2017-OS/OR-PASCO, no obstante al haber sido debidamente notificada para tal efecto.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO RELATIVO A NO REGISTRAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO GLP ENVASADO EN CILINDROS DE 10KG. EN EL SISTEMA PRICE.

2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2125-2017-OS/OR-PASCO

- i. Mediante escrito de registro N° 2017-124768 de fecha 29 de agosto de 2017, la Administrada señala que el mismo día de la supervisión (08 de agosto de 2017) se verificó que el aplicativo PRICE no accede a la opción GLP para poder registrar el precio de este producto. En ese sentido, la falta de registro del precio del producto GLP envasado en cilindros en el sistema PRICE fue por causas ajenas a su voluntad, por lo que solicita habilitar dicha opción o indicar el procedimiento adecuado.

Adjunta a su escrito de descargo los siguientes documentos:

- Copia simple de la captura de pantalla del sistema PRICE de fecha 29 de agosto de 2017.
- Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700124768.

- ii. Mediante escrito de registro N° 2017-124768 de fecha 27 de septiembre de 2017, la empresa fiscalizada indica que hasta la fecha no se habilitado la opción para poder registrar el precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros, por lo cual, aún no se puede registrar el precio del referido producto.

Adjunta a su escrito de descargo los siguientes documentos:

- Copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin.
- Copia del escrito de registro N° 2017-124768 de fecha 29 de agosto de 2017.
- Copia simple de la vigencia de poder de la empresa.
- Copia simple del DNI de la Sra. Rosa Victoria Fuentes Pando.
- Copia del Oficio N° 2125-2017-OS/OR-PASCO.

2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 1287-2017-OS/OR-PASCO

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 698-2017-OS/OR PASCO de fecha 03 de noviembre de 2017, la Administrada no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 1287-2017-OS/OR-PASCO, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante al haber sido debidamente notificada para tal efecto.

III. ANALISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Carretera Pasco - Lima, Km. 01, AA.HH. Tahuantinsuyo, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 08 de agosto de 2017, de conformidad con el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700124768 y del análisis de la información de precios de los combustibles proporcionada por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP (que se encarga de administrar la información del Sistema PRICE), se ha verificado que la Administrada no cumplió con registrar la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10kg. en el sistema PRICE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PRODUCTOS SUPERVISADOS			
PRODUCTO	Diesel B5 S50	Gasohol 90 Plus	GLP 10 Kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	10.59	11.30	-
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	10.59	11.30	33.50
Precio de venta consignado en el surtidor / dispensador (S/.)	10.59	11.30	N.A

- 3.3. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

- 3.4. Asimismo, el artículo 1° del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, y modificatorias¹, establece que los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al Sistema PRICE.

Asimismo, para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña correspondiente para el ingreso al Sistema PRICE.

Los Locales de Venta de GLP y los Distribuidores en Cilindros de GLP podrán registrar y actualizar la información comercial sobre sus precios a través del envío de mensajes de texto u otro mecanismo que Osinergmin establezca, en el cual ingresarán el usuario y contraseña SCOP que los identifique.

- 3.5. Por otro lado, respecto a lo manifestado por la Administrada en los puntos i) y ii) del numeral **2.1.1** de la presente Resolución, debemos señalar que, el día de la visita de supervisión de fecha 08 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada no había cumplido con registrar el precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10kg. en el sistema PRICE. Asimismo, de haberse verificado algún problema en el Sistema PRICE, **previo a la visita de supervisión**, correspondía a la Administrada comunicar de manera inmediata el referido inconveniente al Osinergmin (vía correo electrónico, o de manera presencial en cualquier Oficina Regional). Sin embargo, de manera posterior al levantamiento del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nº 201700124768, la Administrada comunicó a este Organismo, a través del escrito de registro Nº 2017-124768 de fecha 29 de agosto de 2017, que no cuenta con habilitación en el sistema para registrar el precio del producto GLP envasado.

En ese sentido, los argumentos formulados por la Administrada, así como los medios probatorios ofrecidos en sus escritos de descargo, consistentes en la copia de la captura de pantalla del sistema PRICE de fecha 29 de agosto de 2017 y copia de la captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin de fecha 24 de septiembre de 2017, no desvirtúan el incumplimiento materia de análisis, por las razones antes expuestas.

¹ Resolución de Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD, a través del cual modifican la Res. 394-2005-OS/CD y aprueban formato de para el Registro de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

Adicionalmente, conviene anotar que el incumplimiento materia de análisis **no es posible de subsanación** de conformidad a lo establecido en el literal f)² del numeral 15.3 del artículo 15 del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

- 3.6. Por lo expuesto, la Administrada no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por tanto ha quedado acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, en consecuencia se debe imponer la sanción correspondiente.
- 3.7. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la administrada.
- 3.8. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.9. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2012-OS/CD.	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ³
----	---------------------------	------------	---	--

² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 15.- Subsanación Voluntaria de la Infracción

“...15.3 No son posibles de subsanación:

...f) Incumplimientos de normas sobre uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global, obligaciones relativas al uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), o **falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin...**”

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obra, ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 250-2018-OS/OR-PASCO**

1	No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.
---	--	--	------	---------------

3.10. **Mediante Resolución de Gerencia General Nº 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)		
1	No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión. El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	1.11	Resolución de Gerencia General Nº 352-2011-OS-GG	No registrar un solo precio de combustible: <table border="1"><tr><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.10 UIT⁴	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.10 UIT							

3.11. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica aplicable a la Administrada, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme RGG Nº 352-2011-OS-GG.	0.10
Total Multa	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y modificatoria; y en la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD⁵ ;

⁴ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no registrar información un solo precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFO JIM E.I.R.L.**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170012476801

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFO JIM E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Pasco
Órgano Sancionador
Osinergmin**

⁵ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.